

ALERTA LEGAL SST N° 072 - NOTICIA LEGAL (PRECEDENTE VINCULANTE: EL NEXO CAUSAL EN EL ACCIDENTE DE TRABAJO)

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 008-2025-SUNAFIL/TFL

Asunto: Precedentes administrativos de observancia obligatoria relacionados con la ruptura del nexo causal en la determinación de responsabilidad administrativa por accidentes de trabajo: participación del trabajador y factores exógenos.

TEMAS TRATADOS:

1) EL NEXO CAUSAL DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

El nexo causal es la relación causal o causalidad entre la infracción cometida por el empleador y el accidente sucedido, siendo el evento trágico consecuencia de la inobservancia o incumplimiento de la normativa laboral.

2) LA INTERRUPCIÓN DEL NEXO CAUSAL

El nexo causal puede interrumpirse y por ende liberar de responsabilidad de manera total o parcial al empleador en un proceso de fiscalización. El Tribunal de la SUNAFIL señala que **el quiebre del nexo causal en un accidente de trabajo se configura cuando se interrumpe la cadena de causalidad entre el daño sufrido por el trabajador y el incumplimiento de las obligaciones de prevención imputables al empleador.**

3) CAUSAS DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEXO CAUSAL (Punto 80 de la Resolución)

La interrupción del nexo causal en el accidente de trabajo exonera de responsabilidad administrativa (infracciones y multas) al empleador.

a. Intervención de una causa ajena al trabajo:

- Enfermedades preexistentes, no informadas por el trabajador, que puedan afectar el desempeño seguro de sus funciones.
- Uso indebido de vehículo personal, sin autorización laboral, durante un trayecto que no estaba relacionado con funciones propias del trabajo.
- Situaciones personales que afecten la capacidad del trabajador, para cumplir con sus labores con la diligencia esperada, especialmente en actividades de riesgo (por ejemplo: haber recibido una noticia de impacto emocional).

b. Incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador:

- Desacato de procedimiento seguro en el uso de maquinaria pesada.
- Desuso de equipos de protección personal obligatorio, a pesar de haber sido debidamente informados y capacitados sobre la importancia y obligatoriedad de su uso.
- Ejecución voluntaria de labores ajenas a sus funciones, sin formación ni autorización, excediendo los límites de su función.
- Conducta temeraria o imprudente del trabajador durante el desempeño de funciones habituales, ubicarse voluntariamente en una posición de alto riesgo por una decisión individual contraria a lo instruido. También ver punto 81 de la Resolución.

c. Fuerza mayor o actos de terceros:

- Evento natural imprevisible e inevitable donde la magnitud del fenómeno natural supera cualquier previsión técnica o climática.
- Acto violento de terceros en contexto social ajeno al trabajo.
- Accidente ocasionado por un tercero, ajeno a la relación laboral, mediante un acto imprevisible de un tercero, fuera del alcance de prevención o control razonable por parte de la empresa.

4) ANTECEDENTES DEL EMPLEADOR (Punto 81 de la Resolución)

La SUNAFIL, tanto en la etapa inspectiva como en la etapa sancionadora debe evaluar:

- Los elementos que permitan verificar la debida diligencia del empleador en materia de prevención, y
- La existencia de antecedentes que evidencien un eventual incumplimiento deliberado de las normas de seguridad por parte del trabajador.

2) RECOMENDACIONES:

- Documentar adecuadamente las gestiones de la vigilancia médica de los trabajadores a fin de aplicar las medidas preventivas correspondientes, poniendo énfasis en aquellas condiciones personales que puedan generar riesgos de accidentes de trabajo.

- Señalar adecuadamente las diversas restricciones y prohibiciones relacionadas a las actividades y procesos de la empresa, con énfasis en las que corresponden a vehículos, maquinarias, sustancias peligrosos, entre otros.
- Sancionar según corresponda a los trabajadores que incumplan las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo, y documentar los respectivos procedimientos disciplinarios.

Se incluye:

- Archivo PDF de la resolución del TFL de la SUNAFIL. Revisar puntos 80, 81 y 82.
- Link para descargar la resolución del TFL:
<https://busquedas.elperuano.pe/cuadernillo/JU/20250803>